

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ARGENTINA JOHN F. KENNEDY

CAPITULO I

DEFINICION INSTITUCIONAL

Art 1. La Universidad Argentina John F. Kennedy identifica su misión educadora en el emblema *Trinus et Unus. Vita, Spiritus et Societas* (Tres y Uno. Vida, Espíritu y Sociedad), expresión que define su concepción del hombre como una unidad inescindible de sus dimensiones física, psíquico espiritual y valorativa que se realiza en el tiempo y en el espacio social.

Desde esta perspectiva, la Universidad Kennedy contribuye al desarrollo bio-psico-social de las nuevas generaciones, estimulando y guiando el proceso de construcción del conocimiento en el medio social y mejorando la calidad de vida de los pueblos. Su comunidad educativa se proyecta así, manifestando su compromiso con la vida, el desarrollo del espíritu y la responsabilidad con la sociedad.

LA UNIVERSIDAD Y SUS FINES

Art 2. La Universidad Argentina John F. Kennedy (U.A.J.F.K.) es una Institución Educativa privada de nivel universitario, fundada en 1964. Su sede principal está ubicada en la calle Bartolomé Mitre 1411, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Sin perjuicio de ello, podrá instalar dependencias y desarrollar actividades en otras partes del país o del exterior.

Art 3. La U.A.J.F.K. fundamenta su razón de ser en el entendimiento que la Educación es el principal factor de transformación social permitiendo:

- el mejoramiento de la calidad de vida de las personas;
- el desarrollo sustentable de la producción y del bienestar social, en contacto y armonía con el ambiente;
- la estimulación de la creatividad, la observación y el análisis crítico;
- el ejercicio y la consolidación de los valores humanos, y del respeto por la dignidad humana;
- el respeto y promoción de la libertad de expresión y la autonomía de conciencia;
- la búsqueda permanente del saber;

Art 4. La U.A.J.F.K. tiene como objetivos

- la formación integral de profesionales universitarios con excelencia en sus competencias específicas;
- la conservación, generación y difusión del conocimiento;
- la vinculación y transferencia amplia y continua de sus saberes y desarrollos con los diferentes sectores de la sociedad;
- el ejercicio de la Responsabilidad social universitaria incluyendo la promoción, el aval y la participación en otros niveles educativos.

CAPITULO II

LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA UNIVERSIDAD

Art 5. Las autoridades de la U.A.J.F.K. son el Rector, los Vicerrectores y el Consejo Superior.

Art 6. DESIGNACION DEL RECTOR Y LOS VICERRECTORES. El Consejo Superior propone candidatos para ser Rector y Vicerrectores. La designación de ellos es realizada por la Asociación Civil Universidad Argentina John F. Kennedy, eligiendo entre candidatos propuestos por el Consejo Superior. Estas designaciones son por un período máximo de 4 (cuatro) años, renovable indefinidamente.

Para ser designado Rector o Vicerrector se deberá tener al menos 30 (treinta) años de edad cumplidos, y ser profesional universitario con al menos 10 (diez) años de experiencia profesional y una destacada trayectoria académica.

Art 7. Son Miembros Estables del Consejo Superior con voz y voto:

- el Rector;
- los Vicerrectores;
- los Secretarios del Rectorado;
- el Presidente del Consejo Honorario;
- los Decanos de las Facultades.

El Consejo Superior podrá ser convocado por el Rector o por solicitud conjunta de al menos tres Miembros Estables de ese Consejo.

El Rector podrá invitar a participar de alguna reunión del Consejo Superior a personas externas al Consejo para el tratamiento de temas específicos, en carácter de informantes o asesores, los que intervendrán con voz y sin voto.

El Consejo Superior es presidido por el Rector o quien lo reemplace en ese momento.

El Consejo Superior queda formalmente constituido y podrá sesionar si están presentes más del 50 % de sus Miembros Estables.

Las decisiones del Consejo Superior se toman con el aval de la mayoría simple de sus Miembros Estables presentes en la reunión, salvo en temas específicos donde por normativa se requieran porcentajes mayores. En las votaciones con empate, el voto del Rector o quien preside la reunión resuelve.

LOS VICERRECTORADOS

Art 8. El Consejo Superior propondrá la creación de los Vicerrectorados en número y especificidad de acuerdo a la planificación y las exigencias que demande la gestión de la Universidad. La creación de los Vicerrectorados al igual que la designación de los Vicerrectores serán realizados por la Asociación Civil Universidad Argentina John F. Kennedy y en acuerdo con las propuestas del Consejo Superior.

LAS SECRETARIAS DEL RECTORADO

Art 9. La creación de las Secretarías del Rectorado será realizada por el Rector, en número y especificidad, de acuerdo a la planificación y las exigencias de la gestión rectoral. Los Secretarios del Rectorado serán nombrados por el Rector por un período máximo de 4 (cuatro) años, renovables. Si antes de ese período un Secretario del Rectorado cesara en sus funciones por cualquier motivo, el Rector podrá reemplazarlo y el nuevo Secretario lo será hasta la finalización del período de su antecesor. En ningún caso el período de designación de un Secretario podrá superar al del propio Rector que lo designara.

Art 10. Las funciones de las Secretarías del Rectorado serán definidas por el Rector.

CAPITULO III

LA ESTRUCTURA PARA LA FUNCION ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD

Art 11. La U.A.J.F.K. está organizada en Facultades, Escuelas Universitarias, Carreras, Departamentos Académicos e Institutos. Las Carreras y los Departamentos funcionarán dentro de las estructuras de las Facultades o Escuelas Universitarias. Los Institutos podrán funcionar dentro de las Facultades o por fuera de ellas, en este último caso dependerán del Rector o de quien éste determine.

Art 12. Las Facultades constituyen el ámbito universitario para el desarrollo de áreas del conocimiento relacionadas, que responden a un eje definido y común que las agrupa según criterios académicos específicos. De esta forma, las Facultades albergan carreras de pregrado, grado y posgrado de dichas áreas, y actividades de investigación científica y tecnológica y de extensión universitaria, incluyendo vinculación y transferencia.

Art 13. Las Escuelas Universitarias cultivan disciplinas específicas y albergan carreras de pregrado, grado y posgrado relacionadas con esa disciplina. También desarrollan actividades de investigación científica y tecnológica y de extensión universitaria, incluyendo vinculación y transferencia relacionadas con la disciplina.

Art 14. Los Institutos estarán principalmente abocados a las actividades de investigación, desarrollo, innovación y extensión, orientados a obtener el avance de la temática que desarrollan.

Art 15. Los Departamentos Académicos son el ámbito específico de reunión académica y desarrollo de la carrera profesional de los docentes de la Universidad, agrupados por disciplinas o áreas del conocimiento; ellos prestan servicios docentes de su área específica a todas las facultades o escuelas que lo requieran. Los Departamentos Académicos forman parte de la estructura de las Facultades y de las Escuelas Universitarias a la que pertenecen, por lo que su actividad depende de las autoridades de las mismas.

Art 16. Las Carreras son el ámbito académico específico del desarrollo curricular de formación conducente a una titulación. Las Direcciones de Carrera forman parte de la estructura académica de las Facultades y de las Escuelas Universitarias a la que pertenecen, por lo que su actividad depende de las autoridades de las mismas.

Art 17. La creación y disolución de Facultades, Escuelas Universitarias, Departamentos Académicos e Institutos son propuestas por el Consejo Superior y resuelta por el Rector.

Art 18. Las Facultades estarán a cargo de un Decano designado por el Consejo Superior por un período máximo de 4 (cuatro) años, renovable. Las Facultades podrán tener además un Vicedecano, si las circunstancias así lo aconsejan. El Vicedecano guarda la misma forma y período de designación que el Decano, y en ningún caso su período de designación podrá superar al del Decano. Para ser designado Decano o Vicedecano de una Facultad, se deberá poseer título de grado universitario, y al menos 10 (diez) años de experiencia profesional y una destacada trayectoria académica.

Art 19. Las Facultades tendrán un Comité Académico de hasta 5 (cinco) Miembros titulares, pudiéndose nombrar hasta 3 (tres) Miembros suplentes con un orden de reemplazo de los Miembros titulares, para casos de ausencia permanente o temporaria de éstos. Los Miembros titulares y suplentes del Comité Académico serán nombrados por el Rector a propuesta del Decano de la Facultad y en acuerdo con el Consejo Superior. Los Miembros titulares y suplentes del Comité Académico serán nombrados por un período máximo de 4 (cuatro) años, renovable, sin sobrepasar el período de designación del Decano.

Art 20. Las Escuelas Universitarias estarán a cargo de un Director, el que será designado por el Consejo Superior por un período máximo de 4 (cuatro) años, renovable. Las Escuelas Universitarias podrán tener un Vicedirector, si las circunstancias así lo aconsejan. El Vicedirector guarda la misma forma y período de designación que el Director, y en ningún caso su período de designación podrá superar al del Director. Para ser designado Director o Vicedirector se deberá poseer título universitario, y al menos 10 (diez) años de experiencia profesional y una destacada trayectoria académica.

Art 21. Las Escuelas Universitarias podrán tener, si fuese necesario, un Comité Académico de hasta 3 (tres) Miembros titulares y 1 (un) suplente. Los Miembros titulares y suplente del Comité Académico serán nombrados por el Rector a propuesta del Director de la Escuela y en acuerdo con el Consejo Superior. Los Miembros titulares y suplente del Comité Académico serán nombrados por un período máximo de 4 (cuatro) años, renovable, sin sobrepasar el período de designación del Director.

Art 22. Los Institutos estarán a cargo de un Director, y de ser necesario de un Vicedirector designados por el Consejo Superior, por un período máximo de 4 (cuatro) años, renovable. En ningún caso el período de designación del Director y el Vicedirector podrá superar el período de designación del Rector, para los Institutos dependientes de él, o del Decano para los Institutos dependientes de las Facultades.

Art 23. Los Departamentos Académicos estarán a cargo de un Jefe y las Carreras a cargo de un Director, designados por el Rector a propuesta del Decano de Facultad o Director de Escuela Universitaria (según pertenencia del departamento o carrera) y en acuerdo con el Consejo Superior, por un período máximo de 4 (cuatro) años, renovable.

Art 24. Los Comités Académicos de Facultades y de Escuelas Universitarias quedan formalmente constituidos y podrán sesionar si están presentes al menos el 50 % de sus Miembros Titulares. Las decisiones de estos Comités se toman con el aval de la mayoría simple de sus Miembros Titulares presentes en la reunión. En las votaciones con empate, el voto de quien preside la reunión resuelve.

Art 25. A requerimiento del Consejo Superior la Asociación Civil Universidad Argentina John F. Kennedy podrá remover al Rector o a los Vicerrectores antes de la finalización de sus períodos de designación.

Los Decanos y Vicedecanos, los Directores y Vicedirectores de Escuelas Universitarias e Institutos, los Jefes de Departamentos Académicos y los Directores de Carreras, podrán ser removidos antes de la finalización de sus períodos de designación por la autoridad establecida en este Estatuto para la designación y con los mismos acuerdos.

Los motivos que pueden originar la remoción de una autoridad son:

- Incumplimiento de sus deberes y funciones a su cargo.
- Manifiesta inconducta académica
- Incompatibilidad legal o psíquica con el ejercicio del cargo.

La enumeración de lo manifestado precedentemente es a los efectos enunciativos y no taxativos.

FUNCIONES DE LA ESTRUCTURA ACADEMICA RECTOR Y VICERRECTORES

Art 26. Son deberes y atribuciones del Rector:

- Ejercer la Representación Académica e Institucional de la Universidad.
- Dirigir, coordinar y supervisar la actividad de la Universidad cumpliendo y velando por el cumplimiento de la ley de aplicación y de la normativa estatutaria e interna de la Institución.
- Ejercer la superintendencia general administrativa y académica de la Universidad para el manejo, cambio y organización de sus estructuras, áreas, tareas y funciones no contempladas en el presente estatuto.
- Disponer y supervisar la implementación de las tareas conducentes al cumplimiento de los objetivos de la Universidad.
- Implementar los planes de desarrollo estratégico.
- Adoptar las medidas necesarias para el normal desenvolvimiento de las actividades académicas.
- Resolver como instancia última en situaciones en las que alumnos, docentes o funcionarios se aparten del cumplimiento de las normativas aplicables a las funciones y perfiles actitudinales.
- Presentar al Consejo Directivo de la Asociación, el proyecto académico y el presupuesto anual de la Universidad y la memoria del año cumplido.
- Suscribir los títulos, diplomas y certificados analíticos.
- Suscribir los convenios, acuerdos y protocolos con Instituciones, Universidades y Organizaciones.
- Convocar y Presidir el Consejo Superior.
- Determinar las políticas educativas a llevar adelante en todos los campos de acción de la Universidad, con el acuerdo del Consejo Superior.
- Convocar en calidad de informantes o asesores a invitados temporarios a reuniones del Consejo Superior para el tratamiento de temas específicos.
- Establecer con el acuerdo del Consejo Superior la formación, las funciones y el modo de funcionamiento del Consejo Honorario de la Universidad.
- Designar, con acuerdo del Consejo Superior, y a los fines honoríficos y consultivos, la integración del Consejo Honorario, por períodos de 2 (dos) años, con aquellas personas que por experiencia institucional, mérito, o jerarquía académica, puedan asistirlo para una mejor gestión;
- Proponer al Consejo Superior los reglamentos para los alumnos y para los docentes, en sus aspectos sustanciales y formales.
- Designar a docentes, investigadores y extensionistas con la intervención del Consejo Superior.
- Aprobar los proyectos de carreras, de investigación y de desarrollo, con la intervención del Consejo Superior.
- Otorgar distinciones, premios no dinerarios, profesorados honorarios y doctorados honoris causa, en consulta con el Consejo Superior.
- Tomar las medidas y resoluciones académicas o administrativas que por necesidad o urgencia sean necesarias para dar continuidad a las funciones de la Universidad.

- Todas las otras funciones otorgadas por este Estatuto.

Art 27. Las funciones de los Vicerrectores serán definidas por el Consejo Superior.

CONSEJO SUPERIOR

Art 28. Son funciones del Consejo Superior

- Proponer a la Comisión Directiva de la Asociación Civil la creación de Vicerrectorados y sus funciones.
- Proponer los candidatos a Rector y Vicerrectores
- Resolver en todas las cuestiones en las que este Estatuto establece la consulta, intervención o aprobación del Consejo Superior.
- Brindar opinión y asesoramiento al Rector, a su requerimiento, especialmente en lo atinente a:
 - a. Proponer Planes de desarrollo académico.
 - b. Designación de los integrantes del Consejo Honorario.
 - c. Creación de carreras.
 - d. Condiciones de ingreso de los alumnos.
 - e. Circunstancias relacionadas con los alumnos, docentes, investigadores y extensionistas.
 - f. Programas de extensión universitaria, cooperación académica, transferencia y vinculación tecnológica.
 - g. Programas de investigación científica, desarrollo e innovación.
 - h. Programas de formación, capacitación y actualización para docentes e investigadores.
 - i. Actividades relacionadas a los procesos de Autoevaluación y Evaluación Externa Institucional.
 - j. Actividades relacionadas a la Acreditación de carreras de grado y posgrado
- Todas las otras funciones otorgadas por este Estatuto.

DECANOS Y VICEDECANOS DE FACULTADES

Art 29. Son funciones del Decano:

- Ejercer la representación de la Facultad.
- Convocar y presidir su Comité Académico.
- Realizar, proponer al Rector y llevar adelante una vez aprobado, el plan de desarrollo de su Facultad, por períodos anuales, en el marco del Plan Institucional.
- Asegurar el normal desenvolvimiento de las actividades propias de la Facultad.
- Supervisar las actividades de docentes, investigadores y extensionistas.
- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Superior y del Rector.
- Difundir y hacer cumplir sus resoluciones en el ámbito de su Facultad
- Promover la coordinación, asistencia y colaboración de los diferentes estamentos académicos y de la Facultad, entre sí y con las demás Unidades Académicas
- Informar al Rector acerca de situaciones y eventos que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de la actividad académica de la Facultad
- Elevar al Rector las propuestas de
 - a. carreras, planes de estudios y sus modificaciones,
 - b. actividades de investigación, desarrollo e innovación,
 - c. actividades de extensión universitaria, vinculación y transferencia,

- d. nombramiento y promoción de docentes, investigadores y extensionistas,
 - e. programas de formación, capacitación y actualización de docentes e investigadores.
 - f. programas de actividades para la autoevaluación y la acreditación de las carreras, convenios interinstitucionales, y todo dispositivo o instrumento que sirva para el aumento y el mejoramiento del servicio educativo de la Facultad y del desarrollo de las disciplinas,
- Elevar al Rector el proyecto académico, su presupuesto anual y la memoria de la Facultad.

Art 30. Son funciones del Vicedecano:

- Reemplazar al Decano en caso de ausencia temporaria o definitiva. En este último caso, hasta el nombramiento del nuevo Decano.
- Las indicadas por el Decano en consulta con el Rector.
- Las indicadas en este Estatuto

COMITE ACADEMICO DE LAS FACULTADES

Art 31. Son funciones del Comité Académico de las Facultades

- Prestar asistencia consultiva al Decano en los casos en que éste la solicite.
- Considerar, a pedido del Decano, para la posterior elevación de la propuesta al Rector:
 - a. carreras, planes de estudios y sus modificaciones,
 - b. creación de Departamentos Académicos,
 - c. actividades de investigación, desarrollo e innovación,
 - d. actividades de extensión universitaria, vinculación y transferencia,
 - e. nombramiento y promoción de docentes, investigadores y extensionistas,
 - f. programas de formación de docentes e investigadores (capacitación y actualización),
 - g. programas de actividades para la Autoevaluación y la acreditación de las carreras,
 - h. convenios interinstitucionales, y
 - i. todo dispositivo o instrumento que sirva para el crecimiento y mejoramiento del servicio educativo de la Facultad, y del desarrollo de las disciplinas,
- Las propuestas por el Decano.
- Las indicadas en este Estatuto.

DIRECTOR Y COMITE ACADEMICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA

Art 32. Son funciones del Director de Escuela Universitaria, las mismas que las de los Decanos, en el ámbito de la propia Unidad Académica. En caso que la Escuela Universitaria no posea Comité Académico, el Director asumirá también esas funciones.

Art 33. Son funciones del Comité Académico de la Escuela Universitarias las mismas que las de los Comités Académicos de Facultades, en el ámbito de su propia Unidad Académica.

DIRECTOR DE INSTITUTO

Art 34. El Director de Instituto tendrá a su cargo la programación, organización e instrumentación de los proyectos y actividades que se deban llevar adelante para el cumplimiento de los objetivos, metas y fines del Instituto, los que deben previamente ser presentados para su consideración, eventual aprobación y autorización al Rector o al Decano, dependiendo si se trata de Institutos dependientes del Rectorado o de las Facultades.

JEFE DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Art 35. Son funciones del Jefe de Departamento Académico:

- Elevar al Decano de la Facultad o al Director de la Escuela Universitaria, según corresponda para su consideración, las propuestas de:
 - a. nuevos proyectos académicos.
 - b. incorporación de estrategias didácticas.
 - c. dispositivos de capacitación docente.
 - d. actividades y proyectos de investigación y de extensión.

- Intervenir en la designación, promoción y asignación de las funciones docentes.
- Coordinar la realización de los programas de las asignaturas y sus actualizaciones.
- Fomentar el desarrollo del perfil profesional de los docentes, estimulando la formación de posgrado, y motivando la investigación y la extensión en áreas sustantivas con relación a los requerimientos de calidad de la Universidad y a la pertinencia con las necesidades de la sociedad.
- Incentivar el trabajo interdisciplinario en relación con otros Departamentos Académicos.
- Organizar, instrumentar y elevar los resultados de la Evaluación de Desempeño Docente al Decano o Director.
- Atender las solicitudes, consideraciones y situaciones problemáticas de los docentes informando al Decano o al Director según corresponda, acerca de las mismas, dando intervención y/o solicitando instrucciones al mismo en las de mayor relevancia o complejidad.
- Responder a las directivas de la autoridad máxima de la Facultad o de la Escuela Universitaria a la que pertenece.
- Otras que indique el Decano de la Facultad o el Director de la Escuela Universitaria.

DIRECTOR DE CARRERA

Art 36. Son funciones del Director de Carrera:

- Elevar al Decano de la Facultad, o al Director de la Escuela Universitaria, a la que pertenecen, para su consideración, las propuestas de:
 - a) modificaciones para la actualización de los planes de estudio de la carrera.
 - b) definición y modificación de los contenidos mínimos de las asignaturas.
 - c) desarrollo de actividades complementarias de formación para los alumnos.

- Decidir acerca de las solicitudes de reconocimiento de asignaturas.
- Velar por el buen y total desarrollo de la Carrera.
- Crear las condiciones de optimización de los aprendizajes.
- Guiar y acompañar al alumno como su máximo y directo referente.
- Participar en la realización de las encuestas a alumnos en la forma y medida indicada por la autoridad de la Facultad o Escuela Universitaria.
- Motivar la participación de los alumnos en los proyectos de investigación y de extensión generados en la Unidad Académica.
- Atender las solicitudes, consideraciones y situaciones problemáticas de los alumnos, informando al Decano o al Director, según corresponda, acerca de las mismas, dando intervención y/o solicitando instrucciones al mismo en las de mayor relevancia o complejidad.
- Responder a las directivas de la autoridad máxima de la Facultad o de la Escuela Superior a la que pertenece.

- Establecer relaciones con instituciones profesionales afines con el objeto de enriquecer y mantener actualizada la currícula de la carrera.
- Otras que indique el Decano de la Facultad o el Director de la Escuela Universitaria.

CAPITULO IV

LA FUNCION ENSEÑANZA

Art 37. La enseñanza en la U.A.J.F.K. estará basada en

- la libre y responsable expresión de las escuelas o líneas intelectuales que se desarrollan en cada una de las disciplinas y áreas del conocimiento que se cultivan en las carreras,
- la participación activa de alumnos y docentes en la construcción del conocimiento y los aprendizajes,
- el desarrollo del análisis crítico y el pensamiento independiente,
- un modelo educativo de excelencia,
- la formación integral de las personas,
- el fomento de la ética, el compromiso social y la responsabilidad profesional.

Art 38. Las modalidades de enseñanza de la U.A.J.F.K. son presenciales y a distancia, en acuerdo con las disposiciones y normas de los organismos públicos competentes en esta materia.

DOCENTES

Art 39. El personal docente de la Universidad estará compuesto por Profesores y Docentes Auxiliares.

Art 40. Las categorías de Profesores serán: Profesor Titular, Profesor Asociado y Profesor Adjunto.

Art 41. Las categorías de los Docentes Auxiliares serán: Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante de Primera Categoría.

Art 42. Las siguientes son las condiciones mínimas para acceder a una determinada categoría de Profesor a Docente Auxiliar:

- ✓ Para ser Ayudante de Primera Categoría se requiere ser graduado universitario de una carrera afín al área donde va a desarrollar su actividad de auxiliar docente.
- ✓ Para ser Jefe de Trabajos Prácticos, además de cumplir las condiciones para estar en la categoría anterior, se requiere tener una experiencia mínima de tres años en la categoría anterior y mostrar capacidad para realizar la planificación integral de una asignatura, tanto para la modalidad virtual como presencial.
- ✓ Para ser Profesor Adjunto, además de cumplir las condiciones para estar en la categoría anterior, se requiere tener una experiencia mínima de tres años en la categoría anterior, una capacitación pedagógica y haber iniciado una carrera de posgrado.
- ✓ Para ser Profesor Asociado, además de cumplir las condiciones para estar en la categoría anterior, se requiere tener un título de posgrado o acreditar la participación en actividades de extensión, desarrollos tecnológicos o investigación de relevancia en la disciplina.
- ✓ Para ser Profesor Titular, además de cumplir las condiciones para estar en la categoría anterior, se requiere tener un título de posgrado correspondiente a un doctorado o

maestría, y acreditar actividades perfeccionamiento o investigación y publicaciones de relevancia en la disciplina.

Art 43. Las modalidades de designación de los Profesores serán: Regular, Consulto, Emérito, Extraordinario, Invitado, y Honorario

Art 44. Las designaciones como Profesores Consultos corresponderán a aquellos Profesores Regulares universitarios que hubieren alcanzado la edad de 65 (sesenta y cinco) años, hubieren prestado servicio docente en la Universidad Kennedy por al menos 4 (cuatro) años, y que hubieren realizado importantes aportes a la Universidad, y/o a la disciplina de su especialidad a través de una destacada trayectoria profesional. Sus períodos de designación serán como máximo de 2 (dos) años, renovables, y se podrá agregar al nombre de esta modalidad la categoría correspondiente. Sólo por excepción justificada aprobada por el Consejo Superior se podrá obviar la condición de los 4 (cuatro) años de docencia en la Universidad Kennedy para personalidades con actividades descolantes en su disciplina.

Art 45. Las designaciones como Profesores Eméritos corresponderán a aquellos Profesores Consultos que se hubieren destacado por relevantes y reconocidos aportes a la Universidad y/o a la disciplina de su especialidad, y tengan reconocimiento nacional o internacional por haber desarrollado una importante labor en pos del avance del conocimiento en su disciplina. Sus períodos de designación serán como máximo de 2 (dos) años, renovables.

Art 46. Podrán ser Profesores Extraordinarios aquellos Profesores designados como Regulares que hubieren alcanzado la edad de 65 (sesenta y cinco) años. Excepcionalmente podrán ser Profesores Extraordinarios aquellos que son designados por primera vez en la Universidad y cumplan con dicha condición etaria. Sus períodos de designación no podrán superar los 12 (doce) meses, y se podrá agregar al nombre de esta modalidad la categoría correspondiente.

Art 47. Los Profesores Honorarios corresponderán a personalidades relevantes externas a la Universidad y que se hayan destacado por su trayectoria, la labor profesional realizada, el reconocimiento nacional o internacional, y sus aportes en docencia, investigación o gestión para el desarrollo de su disciplina. Sus períodos de designación serán como máximo de 2 (dos) años, renovables.

Art 48. Las designaciones de Profesores Regulares se realizarán por medio de concursos o selecciones de acuerdo a las reglamentaciones que en este sentido emanen del Consejo Superior.

Art 49. Los Profesores Invitados, lo serán por un período no mayor a 6 (seis) meses, renovables, para realizar actividades temporarias de docencia, de investigación o de extensión, y específicas a su especialidad académica o profesional.

Art 50. Las designaciones de Docentes Auxiliares Regulares se realizarán por medio de concursos o selecciones de acuerdo a las reglamentaciones que en este sentido emanen del Consejo Superior.

Art 51. El Rector podrá proponer al Consejo Superior la reglamentación para la participación de alumnos de la Universidad en el desarrollo curricular de una asignatura, supervisados por un Profesor y como dispositivo que les permita la profundización de contenidos de la misma.

Art 52. Los docentes tienen las siguientes funciones:

- a. Exponer y valorar las teorías científicas y los hechos, en el marco del principio de la libertad académica, salvaguardando el íntegro cumplimiento de los objetivos determinados por los planes y programas de estudio, la planificación departamental y el derecho de los alumnos a una formación útil y comprensiva.
- b. Evaluar a los alumnos de conformidad con los mecanismos que fije la planificación respectiva.
- c. Participar en los programas de investigación y perfeccionamiento académico, científico y técnico que les señale la institución.

Art 53. Son requisitos para acceder a la función docente en la Universidad, además de los fijados por la legislación específica y lo establecido en artículos anteriores de este ESTATUTO, la posesión de experiencia, mérito y formación acordes con la función a desempeñar. El Consejo Superior reglamentará las formas de acreditación de dichas condiciones así como los modos de designación y los derechos y deberes de los docentes.

Art 54. Los docentes de la Universidad podrán ser removidos por:

- Incumplimiento de sus tareas y funciones docentes a su cargo.
- Inconducta académica,
- Incompatibilidad psíquica o legal.

La enumeración de lo manifestado precedentemente es a los efectos enunciativos y no taxativos.

CAPITULO VI

LA FUNCION INVESTIGACION

Art 55. La investigación científica, el desarrollo y la innovación son actividades prioritarias para la U.A.J.F.K. manifestadas en el compromiso de impulsar proyectos de esas tipologías que sirvan para la generación de nuevo conocimiento, el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad, el desarrollo sustentable de la producción en armonía con el ambiente, y la estimulación de la creatividad y la observación.

Art 56. Los docentes de la U.A.J.F.K. que realicen actividades de investigación científica, desarrollo e innovación, las podrán realizar a través de la extensión funcional de sus respectivos cargos docentes, eventualmente podrán ser categorizados según sus antecedentes, en las categorías que el Consejo Superior determine.

Art 57. El Consejo Superior podrá también reglamentar la participación de investigadores externos en las actividades de investigación científica, desarrollo e innovación de la Universidad. En estos casos, se deberá asegurar el impacto de dichas actividades en la docencia de la Universidad.

Art 58. Los investigadores de la Universidad podrán ser removidos por:

- Incumplimiento de sus tareas y funciones a su cargo.
- Inconducta académica.
- Incompatibilidad psíquica o legal,

La enumeración de lo manifestado precedentemente es a los efectos enunciativos y no taxativos.

LA FUNCION DE EXTENSION

Art 59. La Extensión Universitaria en la U.A.J.F.K. comprende:

- la extensión académica a través de:
 - a. Cursos de formación y actualización.
 - b. Certificaciones de conocimiento y competencias.
 - c. Charlas, conferencias y mesas redondas sobre temas específicos.
 - d. Talleres, Encuentros, Jornadas y Congresos, profesionales o académicos.
- La transferencia de conocimientos y desarrollos a instituciones, organizaciones y sectores específicos de la sociedad.
- El voluntariado, como una de las formas de transferencia, pero como unidad de acción individual por su relevancia en la formación de los alumnos y la prioridad funcional dentro de la Universidad, a través de programas de actividades de servicio a la comunidad, con el fin de aportar a la solución de situaciones sectoriales.
- Proyectos de extensión universitaria consistentes en programas de actividades para el tratamiento específico y profundo de temáticas de relevancia para el quehacer social y comunitario.

Art 60. Los docentes de la U.A.J.F.K. realizarán las actividades de extensión universitaria a través de la extensión funcional de sus cargos docentes, eventualmente podrán ser categorizados según sus antecedentes, en las categorías que el Consejo Superior determine.

Art 61. El Consejo Superior podrá también reglamentar la participación de extensionistas externos en las actividades de Extensión Universitaria.

Art 62. Los extensionistas de la Universidad podrán ser removidos por:

- Incumplimiento de sus tareas y funciones a su cargo.
- Inconducta académica y cívica
- Incompatibilidad psíquica o legal.

La enumeración de lo manifestado precedentemente es a los efectos enunciativos y no taxativos.

CAPITULO VII

INGRESO A LA UNIVERSIDAD

Art 63. El ingreso a la Universidad deberá realizarse según lo establecido por la legislación nacional vigente y el reglamento específico aprobado por el Consejo Superior. Si el ingresante no cumpliera con alguno o varios de estos requerimientos, la Universidad podrá incorporarlo como Aspirante a Alumno, con la exigencia de cumplimentar con las formalidades adeudadas, por hasta un año calendario.

Art 64. Tipos de alumnos: los alumnos de la Universidad podrán pertenecer a alguno de estos grupos:

- Regulares: los inscriptos en una carrera de la Universidad Kennedy y que cumplan con las normativas establecidas en el Reglamento de Estudiantes.
- Vocacionales: aquellas personas que sin pertenecer a una carrera, cursan algunas asignaturas.

CAPITULO VIII

PAUTAS DE ADMINISTRACION ECONOMICA-FINANCIERA

Art 65. Las erogaciones necesarias para el funcionamiento de la Universidad son soportadas por la Asociación Civil. Anualmente el Rector presenta al Consejo Superior el proyecto de presupuesto para desarrollar las actividades previstas para el siguiente año. Una vez obtenido el aval del Consejo Superior, el Rector gestiona ante el Consejo Directivo de la Asociación Civil la correspondiente aprobación.

El presupuesto aprobado es ejecutado bajo las directivas del Rector o de quien este asigne a tal efecto.

Art 66. Son recursos destinados al funcionamiento de la Universidad

- a) Los ingresos por matrícula, aranceles, derechos de examen y todo otro que abonen los alumnos de la Universidad;
- b) Los ingresos que se produzcan por actividades de extensión o transferencia
- c) Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que correspondan a la Universidad por trabajos realizados en el seno de la misma;
- d) Los derechos, aranceles y demás retribuciones que se perciban por los servicios que se presten a terceros y los contratos que se celebren con terceros;
- e) Las contribuciones y subsidios que se obtengan de la Nación, las Provincias, las Municipalidades y/o cualquier organismo oficial o privado del país o del extranjero;
- f) Las herencias, legados y donaciones;

CAPITULO IX

ACEFALIAS

Art 67. El Consejo Superior definirá anualmente el orden de sucesión en caso de acefalía del Rectorado, eligiendo un orden entre los Vicerrectores en funciones. Luego se considerarán los Decanos en orden decreciente de antigüedad en esa función, los Secretarios del Rectorado en orden decreciente de antigüedad en esa función, los Directores de Escuela Universitaria en orden decreciente de antigüedad en esa función y por los Jefes de Departamento en orden decreciente de antigüedad en esa función.

El orden de sucesión tendrá vigencia hasta la siguiente definición sobre el tema que realice el Consejo Superior.

CAPITULO X

CAMBIO O MODIFICACION DEL PRESENTE ESTATUTO

Art 68. El presente ESTATUTO podrá ser cambiado o modificado con la previa aprobación del Consejo Superior.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Proyecto de Resolución Ministerial aprobatoria del estatuto de la Universidad Argentina John F. Kennedy. Anexo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.